



72

24151 (CUI 25899600000020210000200)

1 cuaderno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LEIDY MAYERLY MORALES HORTUA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PUBLICA
CÁRCEL	CPMSM BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
RADICADO	2021-00002 1C
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con **LEIDY MAYERLY MORALES HORTUA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1 001 051 842**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 10 de febrero de 2021, condenó a LEIDY MAYERLY MORALES HORTUA, a la pena de **50 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta detención inicial de 6 MESES 26 DÍAS -14 de julio de 2020 al 10 de febrero de 2021- y con posterioridad data del 8 de enero de 2022, y lleva privada de la libertad VEINTIUN (21) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, por este asunto**.



PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0027094 del 16 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de MORALES HORTUA, que expidió la Reclusión de Mujeres de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió la Reclusión, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18520005	Marzo a Mayo/22		306	
18640115	Junio a Sept/22	472	114	
18721239	Oct a Dic/22	440		
TOTAL		912	420	
TIEMPO RECONOCIDO		92 = 3 meses 2 días		

Que le redime su dedicación intramuros 3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTICUATRO (24) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 9 de marzo de 2023.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **LEIDY MAYERLY MORALES HORTUA**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **LEIDY MAYERLY MORALES HORTUA** cumplió una penalidad de **24 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/